

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 93

CIR\_GJN\_IMH\_93.18

*Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2018*

Asunto: Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Oficio N° B00.03.01.- 3070 / 2018

Por medio del presente se remite **Oficio No. B00.03.01.- 3070 / 2018**, de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por el **Director General de Inspección Fitozoosanitaria Lic. Armando César López Amador**, a través del cual hace del conocimiento que **derivado de la detección de gorgojo khapra (Trogoderma granarium), en el puerto de Veracruz, Ver., en un embarque de flor de Jamaica originario y procedente de Senegal, la Dirección General de Sanidad Vegetal ha desactivado del Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para Importación, las combinaciones 1593-101-3236-SEN-SEN y 1593-101-3236-SEN-EUA. Así mismo, comunica las medidas fitosanitarias adicionales que se deberán cumplir para aquellos embarques que ya fueron inspeccionados y para aquellos que ya cuenten con dictamen de revisión documental favorable en la VDMCE.**

**No serán aceptados aquellos embarques que no han iniciado su trámite de revisión documental, así como los que vienen en tránsito, por lo que cualquier solicitud de importación que se reciba para dichos embarques será cancelada.**

Se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

**Atentamente**  
**Gerencia Jurídica Normativa**  
**CLAA**

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)

**Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria**  
**Dirección de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras**

Ciudad de México, a 27 NOV 2018

Oficio No. B00.03.01.-

**3070** /2018

**A.A. Felipe Miguel González Jaimes**

Presidente de la Confederación Latinoamericana  
de Agentes Aduanales, A.C. (CLAA)

Calle Nueva Jersey No. 14, Col. Nápoles, Del., Benito Juárez  
C.P. 03810, Ciudad de México.

[presidencia@claa.org.mx](mailto:presidencia@claa.org.mx)



Por medio del presente, hago de su conocimiento, que derivado de la detección de gorgojo khapra (*Trogoderma granarium*), en el puerto de Veracruz, Ver., en un embarque de flor de jamaica originario y procedente de Senegal, la Dirección General de Sanidad Vegetal comunica mediante oficios B00.01.01.02.03.-11905/2018 y B00.01.01.02.03.-11906/2018 ambos de fecha 22 de noviembre del año en curso, que ha desactivado del Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para Importación, las combinaciones 1593-101-3236-SEN-SEN y 1593-101-3236-SEN-EUA. Asimismo, comunica las medidas fitosanitarias adicionales que se deberán cumplir para aquellos embarques que ya fueron inspeccionados y se les aplicó un tratamiento fitosanitario a base de bromuro de metilo y para aquellos que ya cuenten con dictamen de revisión documental favorable en la VDMCE.

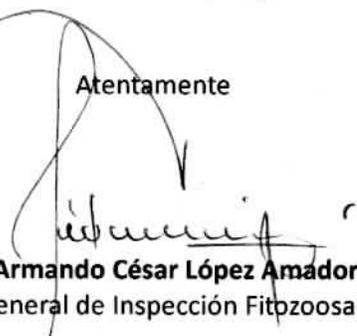
En ese mismo sentido, notifica que no serán aceptados aquellos embarques que no han iniciado su trámite de revisión documental, así como los que vienen en tránsito, por lo que cualquier solicitud de importación que se reciba para dichos embarques será cancelada.

En corolario, solicitamos que se haga extensiva la información a sus agremiados, a fin de que tomen las medidas que crean oportunas para evitar contratiempos en los puntos de ingreso a nuestro país.

Aprovecho la ocasión para enviarle mis saludos cordiales.

Atentamente



  
**Lic. Armando César López Amador**  
Director General de Inspección Fitozoosanitaria

V.SENASICA



C.c.e.p. M.V.Z. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA. Para conocimiento, [gestion@senasica.gob.mx](mailto:gestion@senasica.gob.mx)  
DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL. Para conocimiento, [gestion.dgsv@senasica.gob.mx](mailto:gestion.dgsv@senasica.gob.mx)  
LIC. NASHIELLY ESCOBEDO PÉREZ, DIRECTORA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE AGENTES ADUANALES, A.C. Para conocimiento, [gnashielly.escobedo@claa.org.mx](mailto:gnashielly.escobedo@claa.org.mx)

RGL / VP / MRR



Nº de Oficio B00. 01.01.02.03.- 11905 /2018

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018

**LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA  
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 5010, Piso 6  
Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán  
Ciudad de México, C.P. 04530  
dg.dgif@senasica.gob.mx  
PRESENTE

Hago de su conocimiento que con fecha 22 de noviembre del presente, se informó al Sr. M. Abdoulaye Ndiaye, Chef De La Division Législation Phytosanitaire Et Quarantine Des Plantes, que derivado de la detección de *Trogoderma granarium* Everts, en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria del Puerto de Veracruz, Veracruz, en un embarque de flor de jamaica originaria y procedente de Senegal, se ha determinado no permitir el ingreso de los embarques del citado producto que arriben a los puntos de entrada de nuestro país.

Con base en lo anterior, le notifico que esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 2 y 7 fracciones XIII, XVIII y XIX de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, el artículo 55 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como el artículo 15 fracciones I, X, XV y XIX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, ha desactivado del Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para la Importación, la combinación 1593-101-3236-SEN-SEN, correspondiente a la citada mercancía. Por lo que a partir de la fecha de emisión del presente, se atenderán los embarques de la mencionada mercancía de la siguiente forma:

**I.- Para los embarques que ya fueron inspeccionados previo a la suspensión de la clave de combinación y se les realizó un tratamiento fitosanitario a base de bromuro de metilo, deberán de cumplir con las siguientes medidas fitosanitarias adicionales:**

1. El personal oficial, deberá realizar una re-inspección de dichos embarques en la totalidad de los contenedores que ampara el Certificado Fitosanitario correspondiente, incrementando el porcentaje de mercancía sujeta a revisión y el nivel de confiabilidad de detección, enfatizando la inspección en las costuras de los costales, ranuras, piso y paredes, de los contenedores y en su caso en el material que lo cubre (ej. cartón o papel), empaques de las puertas, con el fin de garantizar la ausencia de dicha plaga en la mercancía. Esta inspección se realizará posterior a la aplicación del tratamiento fitosanitario conforme a los numerales 2 y 3 según corresponda del presente apartado, incluyendo un tiempo de ventilación de 24 horas. En caso de que no se detecte la presencia de plaga viva, los embarques podrán ser liberados, de lo contrario, los embarques quedarán bajo custodia en el recinto fiscal y se enviarán las muestras para su diagnóstico fitosanitario al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria con cargo al interesado.



Nº de Oficio B00. 01.01.02.03.- 11905 /2018

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018

**LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA

2. Para contenedores refrigerados (Termo King) se aplicará el siguiente esquema de tratamiento: dosis de 120 g/m<sup>3</sup> con un periodo de exposición mínima de 24 horas, temperatura del producto igual o mayor a 15°C, y se deberán de realizar lecturas de concentraciones a los 30 minutos (102g/m<sup>3</sup>), a las dos horas (90g/m<sup>3</sup>) y a las doce horas (72g/m<sup>3</sup>).

3. Para contenedores sin refrigeración, se deberá aplicar el esquema de tratamiento T(306) (c1):

TEMPERATURA	DOSIS (g/m <sup>3</sup> )	CONCENTRACION (g/m <sup>3</sup> ) TRAS LECTURA DE:				
		0.5 HRS.	2.0 HRS.	24 HRS.	28 HRS.	32 HRS.
32 °C O MAYOR	64	48	32	25	---	---
27 - 31 °C	96	72	48	30	---	---
21 - 26 °C	128	96	64	35	---	---
16 - 20 °C	192	144	96	50	---	---
10 - 15 °C	192	144	96	50	50	---
4 - 9 °C	192	144	96	50	50	50

El personal operativo de la empresa prestadora del tratamiento fitosanitario, deberá cubrir todo el contenedor con cubierta plástica calibre 600 o más.

Nota 1: Los tratamientos deberán ser verificados y en su caso, certificados por una unidad de verificación (UV) aprobada en materia de Verificación y Certificación de Tratamientos Fitosanitarios.

Nota 2: La empresa certificada y la UV, deberán asegurarse de la ventilación de la mercancía tratada al menos 12 horas antes de liberarla, o el tiempo necesario en el que la concentración de bromuro de metilo sea igual o menor a 5 ppm.

Nota 3: Una vez aplicado el tratamiento fitosanitario, los contenedores no se deberán de mover del lugar donde se realizó dicho tratamiento, con la finalidad de garantizar la hermeticidad y se mantenga la concentración requerida para mitigar el riesgo asociado.

**II.- Los que ya cuenten con dictamen de revisión documental favorable en la VUCEM, se aplicará lo siguiente:**



Nº de Oficio B00. 01.01.02.03.- 11905 /2018

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018

**LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA

1. Certificado Fitosanitario emitido por la Autoridad Fitosanitaria de Senegal.
2. El Certificado Fitosanitario deberá especificar que el producto se encuentra libre de: *Trogoderma granarium*.
3. En el punto de entrada al país, inspección fitosanitaria de la totalidad de los contenedores que ampara el embarque, incrementando el porcentaje de la mercancía sujeta a revisión, haciendo énfasis en la inspección de las costuras de costales, ranuras, pisos y paredes de los contenedores, y en su caso del material que los cubre (por ejemplo cartón, papel), empaques de las puertas, con el fin de garantizar la ausencia de plagas cuarentenarias para nuestro país.
  - a) La apertura de cada uno de los contenedores debe realizarse en presencia de personal de la OISA.
  - b) El personal de la OISA revisará minuciosamente la mercancía de la parte frontal del contenedor, antes de iniciar la desconsolidación, obteniendo las muestras de los sacos visibles, revisando las costuras de los sacos y la parte visible del piso y paredes del contenedor. Si se detecta plaga viva de un posible espécimen de *T. granarium* Everts, el contenedor debe cerrarse de inmediato y se ordenará la aplicación del tratamiento fitosanitario indicado en el presente escrito.
  - c) Si no se detecta la presencia de plaga viva de un posible espécimen de *T. granarium* Everts, se continuará con el proceso de desconsolidación. El personal de la OISA tomará muestras para inspección en sacos de todos los pallets, asimismo revisarán las costuras de los sacos, así como el piso y paredes del contenedor que quede visible al desconsolidar. Si se detecta plaga viva de un posible espécimen de *T. granarium* Everts, en la mercancía desconsolidada o en el contenedor, se ordenará de inmediato el retorno de la mercancía al contenedor y la aplicación del tratamiento fitosanitario indicado en el presente oficio.
  - d) Se deberá de realizar un tratamiento profiláctico de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de julio de 1996, a los contenedores y embalajes que se les detecte plaga viva de un posible espécimen de *T. granarium* Everts, así como a los patios fiscales, bodegas o recintos fiscales donde hayan transitado estos contenedores.

3/6



Nº de Oficio B00.01.01.02.03.- 11905 /2018

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018

**LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA

- e) Si el resultado del diagnóstico de laboratorio es positivo a gorgojo khapra (*T. granarium* Everts), se actuará conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995 por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de julio de 1996 y sus modificaciones vigentes, se deberá aplicar en el punto de entrada a México un tratamiento fitosanitario a base de bromuro de metilo a dichos embarques y adicionalmente se deberá de llevar a cabo el retorno de dichos embarques a costa del propietario o importador. En caso de ser negativo, una vez que se cumpla el tiempo de exposición y pase un periodo de ventilación de 24 horas, se realizará otra inspección física para constatar la efectividad del tratamiento aplicado.
- 4. Toma de muestra para su envío al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria con cargo al interesado, para diagnóstico fitosanitario de Entomología.
- 5. El material debe venir libre de residuos vegetales y suelo.
- 6. Fumigación con Bromuro de Metilo:
  - 6.1 Para contenedores sin refrigeración, se deberá aplicar el esquema de tratamiento T(306) (c1):

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	CONCENTRACION (g/m3) TRAS LECTURA DE:				
		0.5 HRS.	2.0 HRS.	24 HRS.	28 HRS.	32 HRS.
32 °C O MAYOR	64	48	32	25	---	---
27 - 31 °C	96	72	48	30	---	---
21 - 26 °C	128	96	64	35	---	---
16 - 20 °C	192	144	96	50	---	---
10 - 15 °C	192	144	96	50	50	---
4 - 9 °C	192	144	96	50	50	50

El personal operario de la empresa prestadora del tratamiento fitosanitario, deberá cubrir todo el contenedor con cubierta plástica calibre 600 o más.



Nº de Oficio B00. 01.01.02.03.- 11905 /2018

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018

**LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA

6.2 Para contenedores refrigerados (Termo King) se aplicará el siguiente esquema de tratamiento: dosis de  $120 \text{ g/m}^3$  con un periodo de exposición mínima de 24 horas, temperatura del producto igual o mayor a  $15^\circ\text{C}$ , y se deberán de realizar lecturas de concentraciones a los 30 minutos ( $102\text{g/m}^3$ ), a las dos horas ( $90\text{g/m}^3$ ) y a las doce horas ( $72\text{g/m}^3$ ).

Nota 1: Los tratamientos deberán ser verificados y en su caso, certificados por una unidad de verificación (UV) aprobada en materia Verificación y Certificación de Tratamientos Fitosanitarios.

Nota 2: La empresa certificada y la UV, deberán asegurarse de la ventilación de la mercancía tratada al menos 12 horas antes de liberarla, o el tiempo necesario en el que la concentración de bromuro de metilo sea igual o menor a 5 ppm.

Nota 3: Una vez aplicado el tratamiento fitosanitario, los contenedores no se deberán de mover del lugar donde se realizó dicho tratamiento, con la finalidad de garantizar la hermeticidad y se mantenga la concentración requerida para mitigar el riesgo asociado.

7. Al finalizar el tratamiento y posterior a la ventilación correspondiente, personal oficial inspeccionará los embarques y en caso de detección de plaga viva, deberá realizar la toma de muestra para su envío al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria con cargo al interesado, para diagnóstico fitosanitario de Entomología, reteniendo el embarque hasta la obtención de los resultados de laboratorio. Si en la inspección no se detecta plaga viva, el embarque será liberado como se indica en el punto siguiente.

8. El embarque será flejado y liberado por la OISA de ingreso con un acta de Guarda Custodia y Responsabilidad (GCyR). Se enviará una copia del acta al Representante del SENASICA en el Estado de destino de la mercancía y a esta Dirección General al correo electrónico [neftali.reyes@senasica.gob.mx](mailto:neftali.reyes@senasica.gob.mx). El personal oficial deberá estar presente en todo el proceso de aplicación de estas medidas emergentes hasta liberar el producto.

9. El interesado, deberá contratar los servicios de una UV, quien dará seguimiento a los embarques de flor de jamaica, importados bajo el amparo de estas medidas fitosanitarias emergentes e informará al siguiente correo electrónico [neftali.reyes@senasica.gob.mx](mailto:neftali.reyes@senasica.gob.mx), el nombre y datos de contacto de la citada UV.



Nº de Oficio B00.01.01.02.03.- 11905 /2018

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018

**LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA

10. El interesado notificará previamente a la UV, el día y la hora de arribo del embarque a las instalaciones de destino.

11. La UV contratada para tal fin, verificará la llegada del embarque, ubicará el lugar de almacenaje del embarque y realizará un muestreo de la mercancía con la finalidad de verificar la presencia o ausencia de plaga viva, y enviará a la DGSV al correo electrónico: [neftali.reyes@senasica.gob.mx](mailto:neftali.reyes@senasica.gob.mx), el dictamen de verificación en el cual se especifiquen las condiciones de arribo del material y la ausencia de insectos vivos.

12. Si la UV detecta la presencia de insectos vivos, se tomará la muestra correspondiente y se enviará al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria.

13. En el caso de que el resultado de diagnóstico fitosanitario sea positivo a plagas de importancia cuarentenaria, la DGSV emitirá las medidas fitosanitarias correspondientes.

**III.- Los que no han iniciado su trámite de revisión documental; así como los embarques que vienen en tránsito deberán rechazarse, por lo que cualquier solicitud de importación que se reciba para dichos embarques deberá ser cancelada.**

Finalmente, le agradeceré hacer del conocimiento del personal de las OISA's las medidas establecidas en el presente oficio, a fin de que las implementen de inmediato.

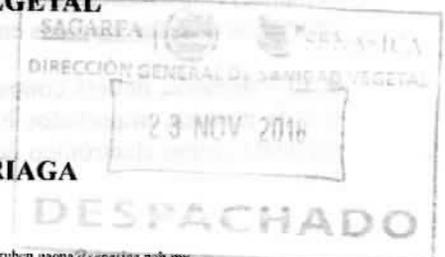
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

**DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA**

C.C.P. MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA - [gestion@senasica.gob.mx](mailto:gestion@senasica.gob.mx)  
DR. RUBÉN GAONA LÓPEZ, DIRECTOR DE INSPECCIÓN EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS - [ruben.gaona@senasica.gob.mx](mailto:ruben.gaona@senasica.gob.mx)

CSM/ALMI/NRC





Nº de Oficio B00. 01.01.02.03- 11906 /2018

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018

**M. ABDOULAYE NDIAYE**  
CHEF DE LA DIVISION LÉGISLATION PHYTOSANITAIRE  
ET QUARANTINE DES PLANTES  
DIRECTION DE LA PROTECTION DES VÉGÉTAUX-MINISTÈRE  
EN CHARGE DE L'AGRICULTURE  
B.P. 20 054 Thiaroye DAKAR, Km 15  
Route de Rufisque en face du Foirail SENEGAL  
Tel. +221 33 834 03 97  
layedpv@yahoo.fr, layedpv@gmail.com  
PRESENTE

Por medio del presente, le notifico que derivado de la detección de seis larvas vivas de *Trogoderma granarium* Everts, en el puerto de Veracruz, Ver., el día 16 de noviembre del presente año, en un embarque de flor de jamaica originaria y procedente de Senegal, esta Unidad Administrativa ha determinado dar de baja las claves de combinación 1593-101-3236-SEN-SEN (originario y procedente de Senegal) y 1593-101-3236-SEN-USA (origen Senegal y procedente EUA) del Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios, por lo que, le notifico que a partir del despacho del presente oficio, no se permite el ingreso de flor de jamaica originaria y procedente de Senegal y originaria de Senegal y procedente de EUA.

En este sentido, le solicito informar lo anterior a sus productores y comercializadores de dicho producto, a efecto de que a partir de esta fecha, ya no se envíen partidas de flor de jamaica a México y de que los embarques que ya se encuentran en camino a México sean retornados a su origen o bien, enviados a otros países que los acepten. Asimismo, le requerimos realizar la investigación correspondiente en origen y notificarnos de sus resultados.

Cabe destacar que las detecciones de *T. granarium*, representan un alto riesgo en materia fitosanitaria para nuestro país y para los países que integran las dos regiones fitosanitarias a las que pertenece México, el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO).

Sin otro particular por el momento, reciba un saludo cordial

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

**DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA**

C.C.P. MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA -gestion@senasica.gob.mx  
LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA - dg\_dgif@senasica.gob.mx  
LIC. JESÚS OSCAR VIDALES TORRES, DIRECTOR DE PLANEACIÓN E INTELIGENCIA SANITARIA - jesus.vidales@senasica.gob.mx

GSM/ALM./NRC

